

A N U N C I O S O F I C I A L E S

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 13 de mayo de 1947, de acuerdo con las disposiciones vigentes

CAMBIO OFICIAL

CAMBIO OFICIAL PREFERENTE (1)

	Compra	Venta	Compra	Venta
Francos	9,15	9,35	—	—
Libras	44,—	45,—	66,—	67,65
Dólares	10,95	11,22	16,40	16,81
Liras	10,95	11,22	—	—
Francos suizos	253,—	259,35	379,50	389,—
Reichsmark	—	—	—	—
Francos belgas	25,—	25,60	—	—
Florines	411,60	421,90	—	—
Escudos	43,50	44,60	65,25	66,90
Pesos moneda legal	2,60	2,66	—	4,10
Auxilio familiar	—	—	4,00	—
Turismo	—	—	3,90	—
Coronas suecas	3,04	3,11	—	—
Coronas noruegas	—	—	—	—
Coronas danesas	2,295	2,35	—	—
Pesos chilenos	35,70	36,60	—	—

(1) El cambio oficial preferente es aplicable a las operaciones por concepto de «Turismo» o «Auxilio familiar» Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de agosto de 1946.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Españoles fallecidos en el extranjero

Consulado General de España en La Habana

El señor, Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del español Miguel Cano, natural de Zamora, de cincuenta años, hijo de Toribio y Valeriana, soltero, comerciante; ocurrido el día 22 de octubre de 1946.

Consulado General de España en Bruselas

El señor Cónsul general de España en Bruselas participa a este Ministerio el fallecimiento del español Vicente Fuentes de las Fuentes, natural de Hospital de Orvigo (León), hijo de Victoriano y Josefa, de cuarenta y seis años; ocurrido el día 8 de junio de 1942.

Consulado General de España en Hamburgo

El señor Cónsul general de España en Hamburgo participa a este Ministerio el fallecimiento del español Francisco Gozávez, natural de Beniarrés (Alicante), de sesenta y cuatro años, casado, profesor de idiomas.

Consulado General de España en San Pablo

El señor Cónsul general de España en San Pablo participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

Plácida Escalada, natural de Milagro (Navarra), de setenta y cinco años, hija de Pedro y Felipa, viuda; ocurrido el día 20 de octubre de 1945.

José Pérez Rodríguez, natural de Torneiros, Porriño, Vigo (La Coruña), hijo de Matías y Josefa, de sesenta y dos años, casado; ocurrido el día 2 de noviembre de 1946.

Bernardino García Hervilla, natural de Orense, de cincuenta y dos años, hijo de Domingo y Concepción, casado; ocurrido el día 7 de junio de 1939.

Consulado General de España en Portugal

El señor Cónsul general de España en Portugal participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles que se citan, ocurridos en la demarcación del Consulado, y de cuyas defunciones se ha tenido conocimiento durante el cuarto trimestre de 1946:

Asunción Alfonso González, de setenta y siete años de edad, viuda, sin profesión, natural de San Martín de Táy (Pontevedra), hija de José y Francisca. Falleció en Alenquer el día 7 de septiembre de 1946.

Nicanor Santos Baz, de sesenta y dos años de edad, viudo, jubilado, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, hijo de Nicanor y de Laureana. Falleció en Lisboa el día 25 de septiembre de 1946, en calle de Campolide, 163.

José María Atalaya Durán, de sesenta y ocho años de edad, soltero, industrial, natural de Cabeza de Buey, provincia de Badajoz, hijo de Adriano y de Encarnación. Falleció en Lisboa el día 15 de octubre de 1946, en avenida da Liberdade, 54, 4.º

Gertrudes da Conceição de sesenta y cinco años de edad, viuda, sin profesión, natural de Lisboa, hija de Joaquín y de Felicidad. Falleció en Lisboa el día 17 de octubre de 1946 en travesía Fábrica das Sedas, 24.

Aquilino Castro Nogueira, de cincuenta y siete años de edad, soltero, cocinero, natural de Fozara, provincia de Pontevedra, hijo de Dolores. Falleció en Lisboa el día 21 de octubre de 1946, en calle das Barracas, 70, r. c.

Modesto González Pérez, de treinta y nueve años de edad, casado, mozo de cocina, natural de Ribarteme, provincia de Pontevedra, hijo de María. Falle-

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AVISO

A partir de 1.º de enero del año actual rige la siguiente tarifa de suscripción a este periódico oficial:

PESETAS

Trimestre 45,00
Año 180,00
Número corriente... 0,75
» atrasado ... 1,50

Lo que, aprobado por la Superioridad, se hace público para general conocimiento y a fin de que los señores suscriptores efectúen sus remesas de acuerdo con la expresada tarifa.

Madrid, enero 1947.

LA ADMINISTRACION

ció en Lisboa el día 25 de octubre de 1946, en calle Joao Outeiro, 55, 2.º

Nemesio Fernández Fernández, de setenta y seis años de edad, soltero, vendedor ambulante, natural de Candas, provincia de Orense, hijo de Juan y de Josefa. Falleció en Lisboa el día 27 de octubre de 1946, en calle Alves Correia, 179, 1.º

Corina Malfeito Soares Antolín, de cincuenta y un años de edad, casada, sin profesión, natural de Santarém (Portugal), hija de Antonio y de Isabel. Falleció en Lisboa el día 28 de octubre de 1946, en R. Duarte Galvão, 54.

Rosendo Rodríguez García, de treinta años de edad, soltero, natural de Espos, provincia de Orense, hijo de Jerónimo y de Dolores. Falleció en Barreiro el día 19 de octubre de 1946.

Gumersindo Carrizo Sánchez, de treinta y cuatro años de edad, casado, camarero, natural de Castañanes, provincia de Pontevedra, hijo de Alfredo y de Agustina. Falleció en Lisboa el día 22 de febrero de 1946, en el Hospital de Arreios.

Fernanda Saraiva González, de veintiocho años de edad, casada, sin profesión, natural de Lisboa, hija de Joaquín y de Clara. Falleció en Lisboa el día 7 de noviembre de 1946, en calle do Olival, 168, r. c.

Luisa Muñoz Alvas, de setenta años de edad, viuda, sin profesión, natural de Lisboa, hija de Manuel y de Gertrudes. Falleció en Lisboa el día 10 de noviembre de 1946, en Hospital de San José.

Marina Méndez Moure, de sesenta y seis años de edad, soltera, sin profesión, natural de Mourelas, provincia de Lugo, hija de Joaquín y de María. Falleció en Lisboa el día 20 de noviembre de 1946, en avenida Almirante Reis, 108.

Cándido Hernández Hernández, de setenta y tres años de edad, natural de Ceclavín, provincia de Badajoz, hijo de

Lucio y de Jerónima. Falleció en Idanha a Nova el 22 de noviembre de 1946.

Micaela Macáu Poch, de sesenta y siete años de edad, viuda, sin profesión, natural de La Escala, provincia de Gerona, hija de Juan y de Rafaela. Falleció en Lisboa el día 26 de noviembre de 1946, en calle dos Luziadas, número 110, c. r.

Mariano Vizoso Vicente, de cincuenta y seis años de edad, casado, empleado de comercio, natural de Taborda, provincia de Pontevedra, hijo de Benito y de Dolores. Falleció en Lisboa el día 29 de noviembre de 1946, en travesía Fieis de Deus, 148, 2.º

Manuel Gómez Vázquez, de setenta y un años de edad, casado, refinador de azúcar, natural de Randín, provincia de Orense, hijo de Pedro y de Rosa. Falleció en Lisboa el día 21 de noviembre de 1946, en Hospital de San José.

Cristina Teodolinda Fernández, de setenta y siete años, casada, sin profesión, natural de Lisboa, hija de José y de María Luisa. Falleció en Amadora el día 26 de noviembre de 1946, en calle 1.º de Dezembro, 24.

Narciso Vázquez Fernández, de setenta y cuatro años de edad, soltero, cocinero, natural de Arbo, provincia de Pontevedra, hijo de Juan y de Juana. Falleció en Lisboa el día 7 de diciembre de 1946, en travesía de Espera, número 48, 4.º

Jesús Muñoz Morales, de setenta y nueve años de edad, viudo, zapatero, natural de Badajoz, hijo de Blas y de Dolores. Falleció en Lisboa el día 10 de diciembre de 1946, en calle Herois de Kionga, 3, bajo.

Carmen Cruzache Pontes, de setenta y cinco años de edad, viuda, sin profesión, natural de Cádiz, hija de Joaquín y de Natalia. Falleció en Lisboa el día 16 de diciembre de 1946, en calle Imprensa Nacional, 100.

Francisco Antonio Fernández Santoro, de setenta y seis años de edad, viudo, industrial, natural de Sabajanes, provincia de Pontevedra, hijo de Manuel y de Marcelina. Falleció en Abrantes el día 16 de diciembre de 1946.

José Ferro García, de sesenta y un años de edad, casado, taponero, natural de Barcarrota, provincia de Badajoz, hijo de Abelardo y de Rosa. Falleció en Setúbal el día 26 de diciembre de 1946.

María Carballude Silva, de treinta y un años de edad, soltera, religiosa, natural de Davión, provincia de Pontevedra, hija de Benito y de Carmén. Falleció en Lisboa el 18 de diciembre de 1946, en calle de San Félix, 4.

Hipólito Cal Rodeiro, de cincuenta y cinco años de edad, casado, dependiente de comercio, natural de Gajate, provincia de Pontevedra, hijo de Benjamín y de Esperanza. Falleció en Lisboa el día 19 de diciembre de 1946, en Largo de Sao Cristovao, 3.

María Concepción Castaño Santos, de cuarenta y tres años de edad, casada, sin profesión, natural de Lisboa, hija de Antonio y de Isabel. Falleció en Lisboa el día 21 de diciembre de 1946, en el Hospital de Jesús.

María Josefa Ucha, de sesenta años de edad, soltera, sin profesión, natural de Mourentan, provincia de Pontevedra, hija de Marcelina. Falleció en

Lisboa el día 23 de diciembre de 1946, en Calca dos Barbadinhos, 24, primero.

Avelino Garrido Benítez, de cuarenta y seis años de edad, casado, empleado, natural de Covelo, provincia de Pontevedra, hijo de Teodoro y de Francisca. Falleció en Lisboa el día 28 de diciembre de 1946, en calle de Borja, 3, segundo.

Santiago Batán Fernández, de cuarenta y tres años de edad, soltero, afluador, natural de Nogueira, provincia de Orense, hijo de José y de Modesta. Falleció en Abrantes en el día 28 de diciembre de 1946, en Sao Pedro.

María Josefa Gómez Pérez, de setenta y cuatro años de edad, viuda, sin profesión, natural de Huelva, hija de Lorenzo y de Francisca. Falleció en Alameda, el día 7 de diciembre de 1946, en calle Rodrigues Freitas, 26, segundo.

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

Adjudicación de obras

La Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» del día 15 de febrero de 1947 anuncio de subasta concurso de las obras de construcción del grupo de tres «viviendas protegidas» en Albalade de Cinca, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de noventa y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro pesetas con cuarenta y cinco céntimos (94.984,45 ptas.), cuyas obras han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, al licitador don Manuel San Juan Esporz en la cantidad referida.

Madrid, 8 de mayo de 1947.—El Secretario general de la Obra, Angel Segura.

693—O.

DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID

Sección de Consumos de Lujo

Cédula de notificación

Por resolución de esta Delegación de Hacienda en el expediente núm. 2.732/45 instruido contra don Anastasio Sacristán Sacristán, propietario que fué del «taxi» M-58389, con domicilio en la calle de Castreiros, núm. 5, de esta capital, le han sido impuestas ciento sesenta y tres pesetas de multa, más el reintegro de ochocientos diecinueve pesetas con setenta céntimos, importe de la defraudación descubierta en el acta de liquidación practicada con fecha 10 de abril de 1945, cuyo importe deberá hacer efectivo en el plazo de quince días, previniéndole que en caso contrario se procederá a su exacción por la vía administrativa de apremio. Contra el referido acuerdo podrá entablar recurso de reposición ante el Delegado de Hacienda, en el plazo de ocho días, o el de alzada o súplica en el de quince, ante el Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

Lo que se hace público por desconocerse el actual paradero de dicho deudor.

Madrid, 18 de abril de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas (illegible).

753—O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Autotécnica Industrial, Sociedad Anónima.

Domicilio: López de Hoyos, 15 y 17.

Objeto de la industria: Instalaciones industriales de calefacción y acondicionamiento de aire, filtraje y limpieza del aire e instalaciones de refrigeración.

Capital: 500.000 pesetas.

UNIDADES

Producción:

Filtros para aire con fibra de cristal	1.000
Silenciadores de canalizaciones...	1.000
Separadores de niebla	150

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 22 de abril de 1947.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

2.081—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALMERIA

Nueva industria

Peticionarios: Don José Oliver García y don José Daza Villagas.

Clase de industria: Teatro y cinematógrafo en local descubierto.

Situación: Adra (Almería).

Capacidad de local: Unas 1.000 sillas.

Esta industria empleará maquinaria y elementos de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (avenda del Generalísimo, núm. 67).

Almería, 12 de abril de 1947.—El Ingeniero Jefe, Fulgencio Pérez Cascales.

2.287—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MALAGA

Electrificación rural

Peticionario: Don Esteban Navas Ruiz.

Domicilio: Málaga, calle Lazcano, números 3 y 5.

Objeto: Instalar una línea trifásica a 5.000 voltios, de 30 m. de longitud y 5 K. V. A. de capacidad de transporte, no precisándose importación alguna.

Situación de la instalación: Valle de Nira (Vélez-Málaga).

Lo que se publica para que los industriales interesados presenten en estas ofi-

cinas los escritos que estimen pertinentes.
Málaga, 21 de abril de 1947.—El Ingeniero Jefe, Elías L. de Ullivarri,
2.107-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MURCIA

Ampliación de industria. — Legalización

Peticionario: «Mesguer Hermanos, Sociedad Limitada», de Murcia.

Objeto de la misma: Legalizar una autoclave y dos cilindros laminadores mezcladores de 2 por 0,80 metros y 370 por 800 mm., instalados en su industria de fabricación de calzados de goma.

Maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, núm. 1.

Murcia, 18 de abril de 1947.—El Ingeniero Jefe, Fernando Tarragó.

2.106-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MURCIA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Leandro Verdú Guillén, de Murcia.

Objeto de la misma: Instalación frigorífica completa y máquina heladora, en su industria de helados.

Producción: Cien litros diarios de cremas.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, núm. 1.

Murcia, 21 de abril de 1947.—El Ingeniero Jefe, Fernando Tarragó.

2.105-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MURCIA

Nueva industria

Peticionario: Don Juan Vicente Martínez, de Molina de Segura (Murcia).

Objeto de la misma: Instalar un cinematógrafo en dicha localidad.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, núm. 1.

Murcia, 21 de abril de 1947.—El Ingeniero Jefe, Fernando Tarragó.

2.104-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MURCIA

Nueva industria

Peticionario: Don Antonio Guillamón Navarro, con residencia en Churra (Murcia).

Objeto de la misma: Instalación cinematógrafo en Espinardo (Murcia). Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, núm. 1.

Murcia, 16 de abril de 1947.—El Ingeniero Jefe, Fernando Tarragó.

2.103-O

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE GUADALAJARA

Anunciando concurso de treinta (30) plazas de aspirantes en expectativa de ingreso en el Cuerpo de Camineros del Estado, con el jornal diario de diez (10) pesetas, para ir ocupando vacantes a medida que se produzcan, una vez colocados los de la última convocatoria.

La presente convocatoria ha sido autorizada por resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 21 de abril de 1947, y se señala el plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para solicitar tomar parte en el examen y presentar la documentación correspondiente.

El concurso se hace con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado por Decreto de 23 de julio de 1943; Ley de 25 de agosto de 1939, sobre provisión de destinos públicos; Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1940, aclaratoria de la citada Ley, por tratarse de concurso para puestos de carácter subalterno, y a lo preceptuado en el artículo 17 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Protección a Familias Numerosas, aprobado por Decreto de 31 de marzo de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de abril siguiente), relacionado con la provisión de destinos públicos:

I.—Condiciones para solicitar el ingreso

Si se trata de obreros afectos a los servicios de la Jefatura que se hallen trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable o hijos de Peones Camineros:

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado.

c) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente o de la Jefatura Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

d) Haber cumplido el servicio mili-

tar activo y no exceder de cuarenta años de edad.

Si se trata de aspirantes de ingreso directo, las anteriores condiciones, y además:

e) Tener edad mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco.

Conocimientos

f) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

g) Formar una listilla de jornales y materiales.

h) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y Policía, Circulación y Transportes por Carretera y el presente Reglamento.

i) Formular una denuncia.

j) Anotar en los modelos que se les faciliten los datos de circulación y accidentes.

k) Efectuar un machaqueo y conocer la forma y límites de las dimensiones que las piedras machacadas deben tener en consonancia con la naturaleza y dureza de las mismas y su empleo en las distintas partes del firme.

l) Reparar baches en firmes ordinarios y bituminosos y selección de materiales adecuados para ello, así como los que se deben desechar.

m) Perfilar un trozo de paseo y de cuneta y acordar rasantes.

n) Forma de extender las pinturas y lechadas, así como las precauciones que se han de tomar, tanto en las primeras capas como en los repintados.

o) Nociones sobre arbolado en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.

p) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

Documentación

Las solicitudes y documentación correspondiente se presentarán en el Registro de entrada de esta Jefatura de Obras Públicas, de once a trece, en los días hábiles o de trabajo, dentro del plazo de treinta días naturales, ya mencionado.

La documentación se compondrá:

a) Instancia dirigida al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

b) Certificación del Registro Civil para acreditar la edad, comprendida entre los veinticinco y treinta y cinco años el último día de la admisión de instancias, excluyendo de esta edad a los que se hallen trabajando en la Jefatura de Obras Públicas más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable, o sean hijos de Camineros, no excediendo la edad de estos dos últimos de cuarenta años.

c) Certificación del Registro General de Penados y Rebeldes de no haber sido condenado a penas afflictivas.

d) Declaración jurada de no haber sufrido expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado, Provincia o Municipio.

e) Certificación de la Alcaldía o de la Jefatura Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. correspondiente de haber observado buena conducta y de ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

f) Documento que justifique haber cumplido con los deberes del servicio militar activo, sin declaración de inutilidad o de invalidez.

g) Certificación del Inspector pro-

vincial de Sanidad de no padecer defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

h) Los documentos que puedan acreditar su condición de caballero mutilado, ex combatiente, ex cautivo, personas de las víctimas de guerra, familias numerosas y certificado de las recompensas que posea y de cuantos méritos haga constar en la instancia.

Examinados y clasificados los documentos presentados se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, la relación de admitidos que reúnan las condiciones exigidas y se les fijará el día y hora y lugar para los exámenes.

Guadalajara, 1 de mayo de 1947.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez.

833—O.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Convocatoria entre Peones Camineros de esta provincia para cubrir ocho plazas de Capataces de entrada y ocho de Aspirantes en expectación de ser nombrados cuando se produzcan nuevas vacantes

Autorizada esta Jefatura por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, con fecha 22 del corriente, publica la presente convocatoria para cubrir ocho vacantes de Capataces de entrada y ocho plazas de Aspirantes en expectativa de ser nombrados para ir ocupando las vacantes que en lo sucesivo se produzcan, con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado por Decreto de 23 de julio de 1943, Ley de 25 de agosto de 1939, Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1940, aclaratoria de la citada Ley, referente a reserva de plazas de carácter subalterno, y a lo preceptuado en el artículo 17 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Protección a Familias Numerosas, aprobado por Decreto de 4 de marzo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 de abril siguiente), relacionado también con la provisión de destinos.

El número de plazas que se autorizan no podrá ser ampliado por ningún concepto. Toda petición en ese sentido o por otras causas será desestimada.

La presentación de instancias y demás documentos deberá hacerse en estas oficinas de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, calle de Miguel Santandreu, número 1, en días y horas hábiles de oficina, hasta el día 14 de junio próximo, inclusive.

Una vez terminado el plazo de admisión de instancias, se procederá al examen de las documentaciones presentadas, formándose la relación de aspirantes admitidos a examen, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, fijándose la fecha de los exámenes.

Para tomar parte en el concurso serán precisas las siguientes condiciones:

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo ni pa-

decir enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado.

c) Haber cumplido el servicio militar activo.

d) Ser Peón Caminero con dos años de prácticas y buenos servicios.

e) Ser menor de cincuenta años.

f) Las demás condiciones que se exigen a los aspirantes a Peones Camineros.

Los exámenes tendrán un carácter esencialmente práctico y versarán sobre las materias siguientes:

1.ª Todos los conocimientos que se exigen a los Peones Camineros y además:

2.ª Llevar la lista de jornales y materiales de una brigada y hacer la correspondiente cuenta con arreglo a los modelos oficiales.

3.ª Dirigir una cuadrilla de acuerdo con las órdenes que se comuniquen.

4.ª Medir y reconocer los materiales corrientes para las obras.

5.ª Trazar una curva circular sobre el terreno por algún procedimiento expedito.

6.ª Replantar la construcción de un peralte.

7.ª Replantar la construcción de un caño y de un paso de cuneta.

8.ª Ejecutar un recargo de piedra machacada y un riego de material bituminoso, empleando la maquinaria adecuada, y las operaciones necesarias para la conservación y las operaciones más corrientes en firmes de macadam y bituminosos.

9.ª Saber las épocas en que los materiales bituminosos pueden ser empleados en obra, según su naturaleza, y casos en que su empleo tiene que ser suspendido.

10. Fabricar y emplear lechadas, morteros y hormigones que respondan a una dosificación dada.

11. Colocar, alinear y nivelar bordillos por medio de jalones, niveletas y nivel de alfiler.

12. Nociones de la construcción en general y el detalle de la práctica de albañilería, cantería y carpintería de armario.

13. Preparar y emplear las pinturas más corrientes en caminos.

14. Nociones rudimentarias de los mecanismos y reparación de las averías más frecuentes, que no necesiten trabajo de taller, de la maquinaria de uso más general en las obras de los caminos.

15. Manejar la motocicleta, limpiarla y conservarla.

Palma de Mallorca, 30 de abril de 1947.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

842—O.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta División Hidráulica la petición que se refiere en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Manuel Sáenz de Santa María.

Clase de aprovechamiento: Lavado de carbones.

Cantidad de agua que se pide: Un litro por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Reguero de Tudela.

Términos municipales en que radicarán las obras: Oviedo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, tercero, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de él el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 22 de abril de 1947.—El Ingeniero Director, I. Fontana.

786—O.

AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA

Anuncio de concurso-subasta

Aprobado por la Superioridad el presupuesto, reformado, para la construcción de treinta viviendas protegidas en esta localidad, se abre un concurso-subasta, cuyas bases principales se anuncian a continuación para conocimiento de los que puedan interesarles, según el pliego de condiciones especiales aprobado por esta Corporación, y que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría.

Primera.—El plazo de admisión de instancias será de veinte días, a partir del siguiente en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se admitirán en el Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina. El plazo terminará a las trece horas en punto del día fijado, a partir de cuya hora no se admitirá ninguna proposición.

Segunda.—El presupuesto de contrata asciende a un millón cuatrocientas cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y seis pesetas con dieciséis céntimos, y la fianza provisional para poder concurrir a la subasta-concurso será de veintiocho mil ochocientos setenta y cuatro pesetas con noventa y dos céntimos, que será depositada en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, a disposición del Instituto Nacional de la

Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

Tercera.—El proyecto completo estará de manifiesto en el Ayuntamiento de Cercedilla, y en Madrid en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, núm. 19), en los días y horas hábiles de oficina.

Cuarta.—Cada proponente presentará dos sobres lacrados, cerrados y rubricados; uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, el recibo de estar dado de alta en la contribución industrial o un certificado acreditativo de este extremo, el resguardo de haber constituido la fianza provisional y los documentos que acrediten estar al corriente en la legislación vigente, en cuanto a obreros, subsidio familiar, etcétera, y el otro sobre contendrá las proposiciones económicas.

Quinta.—El proyecto para la ejecución de las obras a que se refiere este concurso-subasta habrá de quedar terminado en el plazo de dieciocho meses de dar comienzo las mismas, que no podrá ser en ningún caso, en un plazo mayor de veinte días a partir de la fecha de la adjudicación provisional.

Sexta.—La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión, en el Ayuntamiento de Cercedilla.

Séptima.—Si algún licitador no concurrese por sí, sino mediante poder, este habrá de ser bastantado por el Letrado consistorial don Emilio Llasera, con domicilio en Madrid, Sagasta, núm. 30, quien lo habrá de declarar suficiente.

Octava.—El licitador acompañará, a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto de 2 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que se adjudique la obra presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto.

Novena.—En todo lo no previsto en el pliego de condiciones generales y en este de condiciones especiales, será de aplicación a este concurso-subasta lo dispuesto en el artículo 26 y demás del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales, de 2 de julio de 1934.

Décima.—Las plantas bajas serán en todo caso de mampostería de piedra, según está redactado en el proyecto, y las plantas altas podrán proponer los solicitantes la sustitución de las mismas por ladrillo hueco doble, de un pie de espesor, recibido con mortero de cemento. Análogamente puede proponerse cualquier otra modificación constructiva, siempre y cuando que unas u otras queden perfectamente especificadas en las ofertas correspondientes, y que se hagan constar los precios unitarios de las unidades no especificadas en el presupuesto formado por el Arquitecto autor del proyecto.

Undécima.—El importe de los anuncios, tanto en los periódicos oficiales como particulares, así como los gastos de Notario y demás que origine este concurso, serán de cuenta del rematante.

Duodécima.—El rematante renuncia a toda revisión de precios que no sea motivada por aumento justificado por disposiciones posteriores a la adjudicación de las obras.

Cercedilla a 23 de abril de 1947.—Salvador Gómez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

que deberá venir reintegrado con póliza de 4,50. Además de los documentos ya numerados en estas bases, se ajustará a lo siguiente:

Don, vecino de, provincia de, con residencia en, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en el concurso-subasta, de las obras de construcción de treinta viviendas en Cercedilla, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extras ordinarias, no serán inferiores a las citadas por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma del proponente.)

604-O.

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Concurso para una estación de autobuses en esta ciudad

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se saca a concurso el proyecto de construcción y explotación de una Estación de Autobuses de viajeros, camiones de mercancías y servicios anexos, ajustándose a las siguientes

B A S E S

Primera. Los concursantes presentarán con su presupuesto designación de los lugares en donde se proponen situar la Estación, proyecto de construcción, condiciones y reglamento de explotación, así como tarifas de prestación de servicios.

Segunda. El plazo para la presentación de documentos en la Secretaría del Ayuntamiento será el de tres meses, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercera. La proposición del lugar para el establecimiento de la Estación habrá de ofrecer facilidad de comunicaciones con las vías de penetración y conexión de las calles de fácil acceso al centro de la población, y deberá estar iniciada o próxima a la parte de más capacidad de circulación.

Cuarta. La superficie de la estación será adecuada a la capacidad para que resulten eficientes los servicios peculiares a la misma y que abarquen todas las líneas de autobuses que afluían a esta ciudad, así como los camiones de mercancías, etc., por lo que la extensión su-

perficial habrá de oscilar entre los cuatro mil y cinco mil metros.

Quinta. La estación tendrá los servicios y comprenderá las condiciones siguientes:

Servicios.—Amplio vestíbulo, con locales para la expedición de billetes de las distintas Empresas, locales de facturación, consigna de equipajes, información, teléfonos, etc.

Complementarios: Instalaciones sanitarias, andenes, estacionamiento de autobuses, abastecimiento de carburantes, depósitos de mercancías, taller de reparaciones, etc., etc.

Accesorios: Locales que puedan ser dedicados a servicios de correos, librería, estanco, peluquería, salón de limpiabotas, hotel de viajeros, bar y restaurante.

Inspección: Locales para la inspección municipal de arbitrios de circulación y transporte por carretera, dependencia para la Policía gubernativa, motoristas de carretera y una sala para conversar algunos viajeros que no deseen ser observados.

Condiciones.—Se establecerán los servicios de modo que puedan funcionar sin mutuas interferencias y con la máxima sencillez. A tal fin será preciso disponer la Estación de manera que los movimientos de los coches y el público tengan lugar con la separación precisa para que no se perturben.

Sexta. La concesión no supondrá exclusiva ni monopolio a favor del adjudicatario, sino la obligación por parte de la Corporación municipal de no otorgar licencia de estacionamiento en la vía pública, ni en lugar alguno dentro del término municipal, a los autos de viajeros o de mercancías, fuera del edificio de la Estación.

Se prohibirá igualmente la parada o estacionamiento de vehículos semejantes, de viajeros o de carga, pertenecientes a las vías interurbanas o futuras, y se declarará obligatorio para la salida o llegada de los vehículos que lo hagan de la estación o a la estación.

Sólo será obligatorio para los vehículos que sirvan líneas de viajeros interurbanas y de mercancía.

Los vehículos de mercancías que traigan carga facturada a domicilio no estarán obligados a descargarla en la estación, pero sí a causar estancia en la misma al entrar o salir de la ciudad, donde serán inspeccionados por los Servicios municipales de arbitrios, no pudiendo detenerse estos vehículos dentro de la población más que en los sitios señalados al efecto, previamente por el Código de Circulación Urbana.

Las mercancías que traigan facturadas los autobuses de viajeros serán descargadas en la Estación.

La Estación de autobuses comprenderá, además de la estación para recepción de mercancías que transporten los camiones dedicados a tal efecto.

Si el adjudicatario lo solicitare procederá el Ayuntamiento, una vez aprobado el proyecto, a la expropiación forzosa del terreno con aplicación de la legislación vigente, facilitando aquél los fondos necesarios para el pago.

La concesión no tendrá término y el concursante podrá ofrecer fórmula económica que más beneficie al erario municipal para su explotación, así como al

propósito de enclavarla en solar propiedad del concursante.

Séptima. Los concursantes se comprometerán a:

a) Presentar a su costa proyecto de construcción de la Estación.

b) Ofrecer fórmula económica que permita la realización y explotación de los servicios de la misma.

c) Ofrecer un canon fijo o variable que deberá percibir el Ayuntamiento.

d) Proponer el reglamento interior y exterior de la Estación y las tarifas que han de regir para los servicios de la misma, que serán elevadas a la superior aprobación del organismo competente del Ministerio de Obras Públicas, conforme las disposiciones vigentes.

e) Comenzar la construcción del edificio dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se comunicó de su personal técnico, y en todo momento, la construcción, y más tarde, la eficiencia de la explotación de los servicios de la Estación y la contabilidad.

Novena. La Permanente designará en su día un Tribunal para estudiar los proyectos que se presenten, y el cual estará formado por un gestor municipal, miembro de la Comisión de Fomento, y dos técnicos, debiendo uno de ellos tener el título de Arquitecto. Este Tribunal o Jurado hará la propuesta a la Permanente para adjudicación provisional.

Décima. Hecha la adjudicación provisional el concesionario deberá completar la documentación presentada con todos los documentos a que se refiere la Orden de 17 de julio de 1934, con objeto de que el Ayuntamiento solicite del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas la autorización a que se refiere el Decreto de 11 de enero del mismo año, con cuya autorización se considerará como definitiva la adjudicación otorgada.

Undécima. Para garantía del canon que habrá de percibir el Ayuntamiento constituirá el adjudicatario en la Caja municipal el importe de una mensualidad, si se trata de un canon fijo, y la cantidad de diez mil pesetas, si el canon es variable.

Duodécima. El adjudicatario queda obligado a cumplir los preceptos de la Ley de Protección a la Industria Nacional y su Reglamento, y con cuantas disposiciones de carácter social se han promulgado hasta la fecha o se promulguen en lo sucesivo.

Décimotercera. El Excmo. Ayuntamiento de Santiago se reserva el derecho de adjudicar en todo caso la construcción y explotación de la Estación de Autobuses a concursante o Sociedad constituida con capital de esta ciudad, totalmente o en parte.

Décimocuarta. El excelentísimo Ayuntamiento se reserva igualmente el derecho de adjudicar el concurso al solicitante que, debido a la acertada elección del lugar, designe el punto más estratégico para instalar la referida Estación, aun cuando por su mayor capacidad o condiciones económicas de explotación resulten más ventajosas otras.

Décimoquinta. La escritura correspondiente se formalizará y firmará dentro

del plazo fijado para dar comienzo la construcción.

Décimosexta. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que origine el concurso, no sólo con relación a los contratos que se celebren, sino los de cualquier otra naturaleza, incluso los de la publicación de anuncios y edictos.

Santiago de Compostela, 22 de abril de 1947.—El Alcalde, Joaquín Sarmiento Garra.

653-O.

PATRONATO DE CASAS DE LA ARMADA

Anuncio de concurso-subasta para el grupo de diecinueve viviendas protegidas de tipo «B», con destino a Oficiales de la Armada, en la calle de la Maestranza, de Cartagena

Acordada por el Patronato de Casas de la Armada la construcción de 19 «viviendas protegidas», tipo «B», en el solar sito en la calle de la Maestranza, de Cartagena, según proyecto redactado por el Instituto Nacional de la Vivienda, acogiéndose al Reglamento del citado Instituto Nacional de la Vivienda y al Decreto de 21 de diciembre de 1945 y 5 de septiembre de 1946, de constitución de este Patronato.

Se hace saber: Que durante veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en las oficinas de este Patronato, paseo del Prado, número 7 (bajo), hasta las trece horas de la mañana, proposiciones para optar a la subasta de las obras que al principio se reseñan, cuyo presupuesto de contrata, incluidos beneficio industrial, honorarios facultativos de dirección, aparejador y obervaciones, asciende a pesetas 2.009.326,75, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de veinticuatro meses, contados a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir al concurso-subasta de 35.139,90 pesetas, que se depositarán en la Caja General de Depósitos, a disposición del Patronato de Casas para la Armada, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completó estará de manifiesto en las oficinas de este Patronato, en la Capitanía General del Departamento Marítimo, en Cartagena, y en las del Instituto Nacional de la Vivienda, calle del Marqués de Cubas, número 21, en las horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados; uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro conteniendo la proposición económica.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La Mesa estará constituida por el Presidente y tres Vocales del Consejo Directiva del Patronato de Casas de la Armada, el Gerente y el Secretario de

este Organismo. Asistirá un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, y del acto dará fe el Notario al que por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de las depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez terminado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada Caja, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado la escritura.

La fianza definitiva se elevará a pesetas 70.279,80.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Si durante el período de ejecución de las obras experimentaran, por Ordenes ministeriales, variaciones los precios de los materiales sujetos a tasa o los salarios actuales, el contratista tendrá derecho a una revisión de los mismos, de acuerdo con estas variaciones y en la proporción exacta en que éstas afecten al costo de las obras.

Madrid, 7 de mayo de 1947.—El Presidente del Consejo directivo, Contralmirante Felipe de Abárzuza y Oliva.

2.444—O.

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

SALTOS DEL SIL, S. A.

Rectificación

En el anuncio convocando a Junta general ordinaria de accionistas, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de mayo de 1947, se cometió el error de decir que la citada Junta se celebraría el día 29 del corriente, en vez del 19. Lo que se hace constar a los oportunos efectos.

COMISION ADMINISTRATIVA Y REALIZADORA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO «CAJA MUTUA POPULAR»

Barcelona

Habiéndose extraviado el Bono de realización número 4.635 de 735 pesetas, emitido por la Comisión Administrativa y Realizadora de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito «Caja Mutua Popular» en 1.º de mayo de 1932, por la liquidación de la póliza número 39.352 de don Ramón Hors Rodergas de Cabadell, se hace público por medio del presente anuncio, que si no fuera presentado en las Oficinas de la citada Comisión, calle de Gignás, núm. 25, piso primero, puerta primera, Barcelona, dentro del término de treinta días a contar desde la fecha de su publicación, se tendrá por nulo y sin efecto alguno y será sustituido por otro documento de igual fuerza y valor.

381—P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

MURCIA

Edicto

Don José Manuel Wamba Hernández, Magistrado del Trabajo, suplente, número uno, en funciones, de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura Provincial de Trabajo, se ha dictado la resolución que literalmente dice así:

«Auto. — Murcia a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

Resultando que en los presentes autos se dictó sentencia con fecha veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y seis, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por Librada Soto Pagán, contra Blas Soto Pagán, en reclamación de indemnización por accidente de trabajo, debo condenar y condeno a éste a que ingrese en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo el capital suficiente a producir la

renta vitalicia diaria de siete pesetas con cincuenta céntimos, equivalente al setenta y cinco por ciento del jornal de diez pesetas que percibía el obrero fallecido en la fecha del accidente, en favor de la demandante y que deberá comenzar a percibir a partir del día veintiocho de febrero del corriente año, fecha del fallecimiento del obrero accidentado, hasta que el mayor de los hijos cumpla los dieciocho años de edad, y desde esta fecha el capital suficiente a producir la renta vitalicia diaria de cinco pesetas, equivalente al cincuenta por ciento del referido jornal, hasta que el otro hijo cumpla los dieciocho años de edad, y a partir de esta última fecha, el capital suficiente a percibir la renta vitalicia diaria de tres pesetas con setenta y cinco céntimos, equivalente al treinta y siete y medio por ciento del repetido jornal de diez pesetas, en favor de la reclamante, y al abono igualmente a la demandante de la cantidad de cien pesetas en concepto de gastos de sepelio, que señala el artículo treinta del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria;

Resultando que la Caja Nacional de Seguro, fijó el capital de la referida renta en cuarenta y seis mil setecientas treinta y cuatro pesetas con cuarenta y dos céntimos, incrementada con el interés legal del cuatro por ciento anual durante el tiempo transcurrido desde el veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, en que ocurrió el fallecimiento del productor accidentado, hasta que se realice el ingreso en dicha Caja Nacional por el condenado, más dos mil trescientas treinta y seis pesetas con setenta y dos céntimos, recargo del cinco por ciento por falta de seguro;

Resultando que, firme la expresada resolución y solicitada su ejecución por la demandante, doña Librada Soto Pagán, se acordó la misma y, en su consecuencia, el embargo de los bienes del condenado en cantidad bastante a cubrir las expresadas sumas, más la de dos mil pesetas calculadas para costas, comunicándose al Fondo de Garantía de la Caja Nacional de Seguro, a los efectos del artículo ciento sesenta del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, expidiéndose al efecto los despachos oportunos;

Resultando que por el Juzgado Comarcal de Alcantarilla, en cumplimiento de carta-orden de esta Magistratura, practicó con resultado negativo la diligencia de embargo aportando información testifical acreditativa de no conocerse bienes del ejecutado y certificación de Ayuntamiento de dicha localidad, expresiva de no figurar inscrito como contribuyente en los padrones de contribución territorial e industrial y de comercio;

Resultando que se acordó la aportación de los antecedentes previstos en el artículo ciento setenta del expresado Reglamento, siendo todos de carácter negativo, con excepción de los correspondientes al Juzgado Comarcal de Alcantarilla, respecto al cual figura una certificación acreditativa de haber intentado el interesado un acto de conciliación contra don Luis Jiménez González, de dicha vecindad, para que dejara a su disposición, en el plazo de un año, una casa

situada en la calle del Aire, de la referida localidad, por haberla adquirido recientemente y necesitarla para habitarla con su familia, cuyo acto se celebró sin avenencia el día treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, así como un informe por el que se atribuyó al mismo un capital de veinte mil pesetas, más doce mil pesetas que se calculan a la casa antes mencionada, atribuyéndosele la propiedad de un carro y una mula, valorada en ocho mil pesetas, incluidas éstas en las veinte mil pesetas anteriores;

Resultando que se convocó a las partes a la celebración de la comparecencia prevista en el repetido artículo ciento setenta del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria para el día cuatro de marzo del corriente año, suspendiéndose por no comparecer la representación del Fondo de Garantía, señalándose para que tuviese lugar la misma el día diez del mismo mes, a las once horas, quedando citadas las partes y ordenándose que en representación del Fondo de Garantía se citara a la Abogacía del Estado de esta provincia, lo cual se llevó a efecto, y, llegado el día señalado, compareció únicamente don Manuel Pérez Nolla, en la representación que en los autos tenía acreditada del Fondo de Garantía, el cual se opuso a la declaración de insolvencia del ejecutado, solicitando que se declararan sujetos a embargo los bienes del mismo que se mencionan de la información practicada, pidiendo que previamente se dirigiera oficio a la Abogacía del Estado, interesando que comunicara si desde el año mil novecientos cuarenta y tres hasta la fecha se había practicado alguna liquidación por el Impuesto de derechos reales, en la que figurara el ejecutado como adquirente de algunos bienes y que se interesara del Juzgado Comarcal de Alcantarilla que con referencia al acto de conciliación que se dice celebrado por el mismo, comunicase si su pretendido derecho, y, en su caso, los datos que sobre el particular obrasen, acordándose la expedición de dicho despacho que fueron cumplimentados con resultado negativo;

Resultando que en la tramitación de estas diligencias se han cumplido los requisitos legales, excepto lo referente a plazos por acumulación de trabajo;

Considerando que no habiendo sido hallados bienes de ninguna clase al demandado, don Blas Soto Pagán, es procedente declarar la insolvencia provisional del mismo, sin perjuicio de que en el caso de venir a mejor fortuna satisfaga las cantidades a que las presentes diligencias se refieren;

Considerando que a ello no se opone la circunstancia de que, según informe obrante en autos, el interesado se le atribuyen determinados bienes, ya que los mismos no han sido identificados, ni esta Magistratura dispone de medio legal alguno para conseguirlo, por lo que no puede prosperar la petición de la representación del Fondo de Garantía de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, toda vez que sobre el particular no ha suministrado dato alguno que pueda hacerlo factible;

Considerando que en vista de todo ello, debe correr de cuenta del expresado Fondo de Garantía la constitución del

capital necesario a producir a favor de la demandante, doña Librada Soto Pagán, la renta declarada en la sentencia recaída, a tenor de lo preceptuado en el artículo ciento sesenta del Reglamento para la aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, sin perjuicio de las facultades de repetición que se le confieren en el artículo ciento sesenta y siete del mismo Cuerpo legal;

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación, S. S.ª, ante mí, dijo: Se declara la insolvencia provisional de don Blas Soto Pagán para satisfacer las cantidades fijadas por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, en cumplimiento de la sentencia recaída en estos autos, para constituir la renta declarada en la misma a favor de doña Librada Soto Pagán, importantes en cuarenta y seis mil setecientas treinta y cuatro pesetas con cuarenta y dos céntimos, más el interés legal desde el veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis hasta que el pago se realice, más dos mil frescientas treinta y seis pesetas con setenta y dos céntimos, recargo del cinco por ciento por falta de seguro, más las costas causadas, sin perjuicio de que si viniese a mejor fortuna satisfaga o pueda hacerse efectiva en sus bienes dichas responsabilidades, debiendo hacer efectiva la cantidad correspondiente a producir la renta declarada al Fondo de Garantía de la expresada Caja, si ya no lo hubiese hecho, sin perjuicio del derecho de repetición que a éste le concede la Ley.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Caja Nacional de Seguro y publíquese por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, así como en el del Instituto Nacional de Previsión, para que cuantas personas tengan noticias de las mejoras de fortuna del insolvente lo ponga en conocimiento de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.—Lo mandó y firma el señor don José Manuel Wamba Hernández, Magistrado del Trabajo suplente, número uno, en funciones, de Murcia y su provincia.—Dê lo que doy fe, expedándose el presente a los efectos acordados, en Murcia a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Manuel Wamba. — Ante mí, Francisco Galán.

839—A. J.

CACERES

Edicto

Don Fernando Hernández Gil, Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia.

Por el presente edicto se hace saber que en el expediente de juicio núm. 321-1947, seguido por esta Magistratura, entre partes a que se ha de hacer referencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

«Sentencia.—Es la ciudad de Cáceres, a quince de abril de mil novecientos cuarenta y siete, el Ilmo. Sr. don Fernando Hernández Gil, Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, ha visto los precedentes autos número 321-47, seguidos en virtud de resolución de la Delegación Provincial de Traba-

jo que afecta a los obreros Vicente Galindo Quijada, Ciriaco Pérez Hermoso, Máximo Roncero, Martín, Pedro Nieto Carpintero, Jesús Miranda Iglesias, Miguel González Garrido, Rogelio Pulido Fernández, Iluminado González García, Lorenzo Morcillo Domínguez, Desiderio Plaza Rodríguez, Félix Hahillo Garrido y Marcelino Monroy Gil, contra doña Rolindes Fernández Echevarre, en ignorado paradero; y

Resultando... etc.

Considerando... etc.

Fallo: Estimando la demanda instada por la Delegación Provincial de Trabajo, asumiendo los intereses de los obreros que se citarán, debo condenar y condeno a la demandada doña Rolindes Fernández Echevarre a que tan pronto sea firme esta sentencia haga efectivas a los mismos las cantidades siguientes, que les adeuda por subsidio familiar: a Ciriaco Pérez Hermoso, ciento noventa y cinco pesetas; a Lorenzo Morcillo Rodríguez, ciento treinta pesetas; a Desiderio Plaza Rodríguez, ciento quince pesetas con veinte céntimos, y a Marcelino Monroy Gil, setecientas ochenta pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer los recursos de casación o suplicación—según proceda en derecho—en los términos de diez y cinco días, respectivamente, debiendo, caso de hacerlo, la parte demandada consignar previamente el importe total de la condena, incrementado en un veinte por ciento, y pudiendo preparar los recursos citados por escrito o mediante comparecencia ante el Sr. Secretario de esta Magistratura.»

Y para que dicho fallo sea publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y sirva de notificación a la demandada, doña Rolindes Fernández Echevarre, en ignorado paradero, se expide el presente en Cáceres, a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º, el Magistrado, Fernando Fernández Gil.

739—A. J.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Cédula de notificación

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía que se tramitan en este Juzgado, promovidos por don Elías Bocos Coubert, representado por el Procurador don Serafín Palacios, y que tiene concedidos los beneficios legales de pobreza, contra doña Isabel Peña Martín, declarada en rebeldía, y el excelentísimo señor Fiscal, sobre impugnación de paternidad, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid a doce de abril de mil novecientos cuarenta y siete, el señor don Dionisio Fernández Gausi, Magistrado, Juez de Primera Instancia número diecinueve de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una, y como demandante, don Elías Bocos

Coubert, mayor de edad y de esta vecindad, representado por el Procurador don Serafín Palacios de la Fuente y dirigido por el Letrado don Angel So-bejano, y de otra, como demandados, doña Isabel Peña Martín, en ignorado paradero y declarada en rebeldía, y el excelentísimo señor Fiscal, en la representación que por su cargo ostenta, sobre impugnación de legitimidad, y...

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por don Elías Bocos Coubert, debo absolver y absuelvo de la misma a la demandada doña Isabel Peña Martín, sin hacer expresa imposición en cuanto a costas.—Así por esta mi sentencia, que, por la rebeldía de la demandada, le será notificada por medio de edictos en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Fernández.—Rubricado.—Publicación.—La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el señor don Dionisio Fernández Gausi, Magistrado, Juez de Primera Instancia número diecinueve de los de esta capital, hallándose celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el mismo día de su fecha.—Madrid, doce de abril de mil novecientos cuarenta y siete, doy fe.—Ante mí.—Manuel Torres.—Rubricados.»

Y para que sirva de cédula de notificación a doña Isabel Peña Martín, en ignorado paradero y declarada en su rebeldía, expido el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

803—A. J.

CIEZA

Edicto

Don Francisco Giménez Castellanos, accidentalmente Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Cieza.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente instado por doña Amparo March Morales, para la devolución de la fianza que tenía constituida el Registrador que fué de este partido don José María del Río Pérez, haciéndose constar, a los efectos oportunos, que los Registros servidos por dicho señor fueron Grandas de Salime, Salas de los Infantes, Laguardia, Fraga, Ledesma, Brihuega, Sanlúcar de Barrameda, Plasencia, Sigüenza, Ciudad Rodrigo, Cáceres, Gijón, Ocaña y Cieza.

Lo que se hace público por medio de tres edictos sucesivos que se publicarán con intervalos de tres meses en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, a fin de que todos aquellos que tuvieren alguna reclamación o acción que deducir contra el Registrador fallecido, la presenten; anuncios que se verifican conforme a lo dispuesto en los artículos 409 y 410 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Dado en Cieza a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez de Primera Instancia accidental, Francisco Giménez Castellanos.—El Secretario (ilegible).

1.630—A. J.

y 3.ª 13-5-947